JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos de agosto de dos mil veintiuno

Ref.: Radicación No. 2021-189
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Ejecutante: Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avales Actival
Ejecutado: Stella Morales de Hernández

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES ACTIVAL contra STELLA MORALES DE HERNANDEZ en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES ACTIVAL actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra STELLA MORALES DE HERNANDEZ para el pago de las sumas DE $34.390.457 por concepto de capital representado en el pagaré número 78612, más los intereses moratorios máximos permitidos desde el 29 de octubre de 2020 y los de plazo causados y no pagados hasta el 28 de octubre de 2020 en la suma de $4,357.271.oo

Mediante auto del 23 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada STELLA MORALES DE HERNANDEZ en los términos del Decreto 806 de 2020, el 8 de julio de 2021 sin que dentro del término cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de $2.100.000.oo en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúense y rematense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguense los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.